

| INFORME SECRETARIAL. Soledad, 14 de septiembre de 2.020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por EDILMA REINA PAEZ., contra PAOLA MILENA ZAMORA THOWINSON y CESAR AUGUSTO PACHECO PEREZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00357-00. Informándole que la parte actora solicitó LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

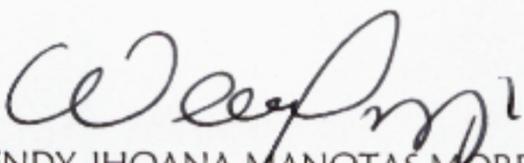
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 de diciembre de 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que efectivamente los demandados PAOLA MILENA ZAMORA THOWINSON y CESAR AUGUSTO PACHECO, fueron denunciados penalmente por la parte actora por fraude al levantar la hipoteca que recae sobre el bien inmueble base del presente proceso ejecutivo, proceso que se adelanta en la Fiscalía 46 Seccional Patrimonio Económico de Barranquilla, siendo claro que la sentencia que se profiera dentro de esa investigación penal influirla necesariamente en la decisión que se tome dentro del presente proceso civil, razón por la cual se dan los presupuestos a que se contrae el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho accederá a decretar la suspensión solicitada, por lo que el Juzgado Dispone.

1°. Decrétese la suspensión del presente proceso por el término de dos años contados a partir del 05 de agosto de 2020 al 05 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>75</u>	Hoy	
<u>18/12</u>	DE 2020.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		